REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084** **Fecha:** 07 Junio de 2023 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00531	Ejecutivo	ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ	Auto resuelve sustitución poder se ACEPTA la sustitución al poder presentada po la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade, a la estudiante de derecho María Angélica Polo Correa.	06/06/2023		
41001 31 10005 2021 00229	Ordinario	ROCIO VALENZUELA SEGURA	CRISNA ROCIO VALENZUELA	Auto de Trámite se requiere a la parte actora para que, informe la dirección física y electrónica del demandado José Aricson Ramírez Valenzuela y proceda a su notificación para integrar debidamente el contradictorio.	06/06/2023		
41001 31 10005 2021 00419	Ejecutivo	NAYIBE BARRIOS RICO	NELSON GARCIA	Auto resuelve renuncia poder se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada Yudy Andrea Ospina Vivi, apoderada de la demandante. Reconoce Personería a la Dra. María Reyni Díaz, como apoderada judicial de la parte demandante	06/06/2023		
41001 31 10005 2022 00185	Ejecutivo	MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO QUINO	CHRISTIAN ANDRES CACHAYA FERNANDEZ	Auto resuelve sustitución poder se ACEPTA la sustitución al poder presentada po la estudiante de derecho Jesús Johan Sánchez Rojas, al estudiante de derecho Juan Sebastián Robayo Betancourt uien a su vez sustituyó el poder a la estudiante de derecho Rosario Valentina	06/06/2023		
41001 31 10005 2022 00246	Ejecutivo	CRISTAL HERNANDEZ OSORIO	JORGE ARMANDO OLAYA	Auto resuelve sustitución poder se ACEPTA la sustitución al poder presentada po la estudiante de derecho María Alejandra Losada Lavao, al estudiante de derecho Wilson Nicolás Múnera Osorio	06/06/2023		
41001 31 10005 2022 00389	Ordinario	JOSE ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	MELANY DARIANA VELASQUEZ GARCIA	Auto ordena correr traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en e inciso 2, numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P. del Del dictamen pericial – Prueba de paternidad	06/06/2023		
41001 31 10005 2022 00419	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto declara ilegalidad de providencia del proveído del 05 de junio de 20232 por medio de cual se dio por terminado el proceso, en razón a que no existen dentro de la contabilidad de juzgado, la suma que se tuvo en cuenta para dar por terminado este proceso	06/06/2023		

ESTADO No. **084** **Fecha:** 07 Junio de 2023 a las 7:00 am **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00129	Ejecutivo	BERLIDES CANACUE AGUILAR	CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a Cristian Camilo Marines Herrera de la demanda.	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00129	Ejecutivo	BERLIDES CANACUE AGUILAR	CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por las entidades financieras respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00166	Ejecutivo	DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CORREA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por las entidades financieras respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00166	Ejecutivo	DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CORREA	Auto resuelve sustitución poder se ACEPTA la sustitución al poder presentada po el estudiante de derecho Santiago Leguizamo Osorio, a la estudiante de derecho Yina Marcela Suárez Campos	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00196	Ordinario	DEYANIRA PENAGOS RODRIGUEZ	ARQUIDES JIMENEZ PERDOMO	Auto admite demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00209	Verbal	SANDRA YANETH OCHOA BURGOS	CESAR AUGUSTO TRUJILLO CALDERON	Auto admite demanda DIVORCIO	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00209	Verbal	SANDRA YANETH OCHOA BURGOS	CESAR AUGUSTO TRUJILLO CALDERON	Auto decreta medida cautelar se dispone CONMINAR con medida provisional de protección a Cesar Augusto Trujillo Calderón	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00219	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BIVIANA MARIA CANO MORALES	ANDRES MUÑOZ GUAPACHA	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00229	Jurisdicción Voluntaria	DIEGO FERNANDO MANRIQUE LEYTON	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00238	Verbal	JHON ALEXANDER GARCIA	ADRIANA PATRICIA ARIAS MOTTA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00246	Procesos Especiales	BLANCA LEONOR NAVARETE CRUZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite admite tutela contra COLPENSIONES	06/06/2023		
41001 31 10005 2023 00251	Procesos Especiales	LUIS GUILLERMO VASQUEZ CASTRO	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	Auto de Trámite admite tutela contra SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	06/06/2023		

ESTADO No. **084** **Fecha:** 07 Junio de 2023 a las 7:00 am **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Junio de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO GLADYS HURTADO HURTADO
Demandado	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2014-00531**-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade, a la estudiante de derecho María Angélica Polo Correa, adscritas al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la señora Erika Viviana Laiseca Hurtado y Gladys Hurtado Hurtado en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora Erika Viviana Laiseca Hurtado y Gladys Hurtado Hurtado a la estudiante de derecho María Angélica Polo Correa.

Se ordena que por Secretaría se remita copia del expediente al correo electrónico que se indica en el numeral 26 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ROCIO VALENZUELA SEGURA
Demandados	CRISNA ROCÍO RAMÍREZ VALENZUELA, KATERINE RAMÍREZ VALENZUELA, JENNIFER PAOLA RAMÍREZ DÍAZ Y JOSÉ ARICSON RAMÍREZ VALENZUELA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ ROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00229**-00

1. Glosar a autos la documental que obra en el numeral 042, 045, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056.

2. El Despacho en aplicación del artículo 132 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 42 de la misma norma procesal procede a realizar el control de legalidad y dispone:

- Dejar sin efecto el numeral 4 del auto del 09 de marzo de 2023,[1] con relación al nombramiento de la Dra. Nubia Delfina Rojas Vieda como curadora ad-litem de José Aricson Ramírez Valenzuela, menor de edad para la época de la radicación de la demanda.

- Relevar del cargo para el cual fue designada la Dra. Nubia Delfina Rojas Vieda[2] en el numeral cuarto del auto del 09 de marzo de 2023 en razón que la prueba documental que obra en el plenario en especial el Registro Civil de Nacimiento[3] visto a folio 19 numeral 002 Cuaderno No. 1 del expediente digital permite evidenciar que José Aricson Ramírez Valenzuela desde el 15 de diciembre de 2022 cumplió

[1] Numeral 031 Cuaderno No. 1 del expediente digital
[2] Contestación demanda el 28 de marzo de 2023 Numeral 049 cuaderno No. 1 del expediente digital
[3] NUIP 1.077.224.779

la mayoría de edad por tanto es a él a quien debe notificarse personalmente de la demanda.

➢ En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, informe la dirección física y electrónica del demandado José Aricson Ramírez Valenzuela y proceda a su notificación para integrar debidamente el contradictorio.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Los demás puntos del citado numeral, queda sin modificaciones.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NAYIBY BARRIOS RICO
Demandado	NELSON GARCÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00419**-00

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada Yudy Andrea Ospina Vivi, apoderada de la demandante, para su representación en este asunto referenciado atendiendo el escrito coadyuvado por la señora Nayibi Barrios[1] y reconoce Personería a la Dra. María Reyni Díaz, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines el poder conferido.[2]

La secretaría, remita el link del expediente electrónico al correo que se indica en el numeral 054 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] Numeral 053 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
[2] Numeral 054 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO QUINO
Demandado	CHRISTIAN ANDRÉS CACHAYA FERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00185**-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho Jesús Johan Sánchez Rojas, al estudiante de derecho Juan Sebastián Robayo Betancourt quien a su vez sustituyó el poder a la estudiante de derecho Rosario Valentina Vargas Castillo, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho Rosario Valentina Vargas Castillo adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana

La Secretaría comparta el link del expediente digital al correo electrónico que se indica en el folio 3 numeral 024 Cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CRISTAL HERNÁNDEZ OSORIO
Demandada	JORGE ARMANDO OLAYA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00246**-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho María Alejandra Losada Lavao, al estudiante de derecho Wilson Nicolás Múnera Osorio, adscritos al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho Wilson Nicolás Múnera Osorio.

La Secretaría comparta el link del expediente digital al correo electrónico que se indica en el folio 4 numeral 037 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JOSÉ ALEJANDRO ORTIZ SÁNCHEZ
Demandada	MELANY DARIANA VELASQUEZ GARCÍA en representación del menor de edad de iniciales L.S.O.V.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00389**-00

1. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 05 de junio de 2023 vista en el numeral 026 Cuaderno No. 1 del expediente digital donde se precisa las fechas dentro de las cuales corrió el término de traslado de la demanda.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería al Dr. Carlos Steven España Ortega para actuar como apoderado judicial de la señora Melany Dariana Velásquez García, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en el numeral 024 del expediente digital.

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la manifestación que realizó el apoderado judicial de la parte actora el 18 de abril de 2023[1] respecto de no condenar en costas a la parte demandada.

4. Del dictamen pericial – Prueba de paternidad practicado por el Instituto Genes que fue allegado al plenario por la parte actora el 14 de octubre de 2022,[2] se corre traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P.

[1] Numeral 025 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

[2] Folio 10 al 13 Numeral 003 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

La Secretaría remita por correo electrónico el documento con carácter de reserva.

Vencido el término de traslado regrese el asunto al Despacho para resolver lo que fuera menester.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ RIVERA en representación de las menores de edad de iniciales M.J.T.G. y G.T.G.
Demandado	KRISTHIAN JOSÉ TOLEDO SÁNCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00419**-00
Alimentos	41-001-31-10-005-**2013-00212**-00
Alimentos	41-001-31-10-005-**2017-00307**-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-**2019-00355**-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-**2022-00334**-00

1. Glosar a autos el documento visto en el numeral 42, 43, 44 y 45 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. Atendiendo la constancia del 06 de junio de 2023, suscrita por la Asistente Social adscrita a este Despacho Judicial[1] respaldada en el consolidado de títulos que obra en el numeral 042 del cuaderno No. 1 del expediente digital, el Juzgado declara la ilegalidad del proveído del 05 de junio de 2023[2] por medio del cual se dio por terminado el proceso, en razón a que no existen dentro de la contabilidad del juzgado, la suma que se tuvo en cuenta para dar por terminado este proceso.

En consecuencia, se dispone llevar a efecto la audiencia programada para el 15 de junio de 2023, para lo anterior, téngase en cuanta lo dispuesto en auto del 17 de abril de 2023.[3]

O en su defecto, las partes soliciten lo que estimen pertinente.

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 06 de junio de 2023,[4] se envió a la Dra. Daniela López Echeverry el documento solicitado en la misma fecha[5].

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

[1] Numeral 43 Cuaderno No. 1 expediente digital
[2] Numeral 40 Cuaderno No. 1 expediente digital
[3] Numeral 32 Cuaderno No. 1 expediente digital
[4] Numeral 46 Cuaderno No. 1 expediente digital
[5] Numeral 45 Cuaderno No. 1 expediente digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	BERLIDES CANACUE AGUILAR en representación del menor de edad de iniciales T.A.M.C.
Demandado	CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00129**-00

1. Glosar a autos la documentación vista en el numeral 014 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. Como en el escrito del 19 de mayo de 2023 visible en el numeral 016 Cuaderno No. 1 del expediente digital el demandado Cristian Camilo Marines Herrera confirió poder a la Dra. Sonia Helena Perdomo Restrepo para que lo represente en este asunto, el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Cristian Camilo Marines Herrera de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería a la Dra. Sonia Helena Perdomo Restrepo, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

La secretaría contabilice los términos de traslado correspondiente.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	BERLIDES CANACUE AGUILAR en representación del menor de edad de iniciales T.A.M.C.
Demandado	CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00129**-00 (Cuaderno 2)

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie,[1] por el Banco de Bogotá[2] el 28 de abril de 2023; el Banco BBVA el 02 de mayo de 2023;[3] por el Banco Scotiabank Colpatria,[4] por el Banco Mundo Mujer[5] el 03 de mayo de 2023; por Bancolombia,[6] por el Banco Popular,[7] por Bancoomeva,[8] por el Banco Caja Social[9] el 05 de mayo de 2023; por el Banco de Occidente el 08 de mayo de 2023;[10] por el Banco Bancamía el 10 de mayo de 2023,[11] por Datacrédito Experian el 11 de mayo de 2023;[12] por Transunion el 12 de mayo de 2023;[13] por el Banco Falabella el 16 de mayo de 2023[14] respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

2. En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en el numeral tercero del documento visto en el numeral 014 cuaderno no. 1 del expediente digital se ha de indicar que no se accede a la solicitud de requerir al

[1] Numeral 020 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[2] Numeral 021 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[3] Numeral 022 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[4] Numeral 023 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[5] Numeral 024 y 025 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[6] Numeral 026 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[7] Numeral 027 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[8] Numeral 028 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[9] Numeral 029 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[10] Numeral 030 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[11] Numeral 031 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[12] Numeral 032 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[13] Numeral 033 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[14] Numeral 034 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

pagador de la empresa donde labora el demandado habida cuenta que revisada la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia,[15] se evidenció que el día 09 de mayo de 2023, la empresa Agrovelca, constituyó el título No. 439050001109633.

3. Finalmente atendiendo lo ordenado en el numeral 1, 2 y 3 del auto del 30 de marzo de 2023[16] que decretó las medidas cautelares, el Juzgado requiere a la Secretaría para que de forma inmediata agregue al expediente digital el oficio por medio del cual, se comunicó al pagador acerca del descuento de la cuota alimentaria y cuota adicional en favor del menor de edad de iniciales T.A.M.C. de no haberse elaborado y/o enviado proceda de conformidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[15] Numeral 017 Cuaderno No. 1 del expediente digital
[16] Numeral 001 Cuaderno No. 2 del expediente digital

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 2023001290739

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 16/05/2023 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

Entidad_3518_20230516_2023001290739_1de1.PDF;

Estimados

JUZGADO 05 DE FAMILIA

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. ***2023001290739***

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:

Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ¿ 71 Piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y eliminelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (601) 587 8787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900.047.981-8

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2023

Señores
Juzgado 05 De Familia
A/A. Alvaro Enrique Ortiz Rivera
Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva

Oficio No: 2023001290739
Proceso No: 41001311000520230012900.
Demandado(s): Cristian Camilo Marines Herrera
Documento de Indentificación Demandado(s): CC-1075276495

Respetados señores:
Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion No. Proceso 41-001-31-10-005-2023-00129-00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Vie 12/05/2023 9:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). No. Proceso 41-001-31-10-005-2023-00129-00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

004308120230503

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
NEIVA
HUILA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00129-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 28 de abril de 2023, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA** identificado(a) con C.C. **1.075.276.495**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
0043081-2023-05-03
PORTIZ / 12/05/2023

Respuesta de requerimiento radicado 4107030

desarrollo_bizagi@datacredito.com <desarrollo_bizagi@datacredito.com>
Jue 11/05/2023 8:17
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (60 KB)
4107030.pdf;

base64 test

Fecha:,11,05, 2023

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

Bogotá D.C, 2023/05/11 8:14:54 a.m.
Radicado Numero: 4107030

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207,
HUILA-NEIVA
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Oficio: **No. 2023-00129-0741**
Radicado: **No. 41-001-31-10-005-2023-00129-00**

Respetado (a) Señor (a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que Data Crédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **MARINES HERRERA CRISTIAN CAMILO** identificado con cedula de ciudadanía No**. 1.075.276.495** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

NATURALEZA DEL RECLAMO	CKCD5D9

No MOTIVOS DE INCONFORMIDAD INDICADOS POR EL TITULAR

ALERT <ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBL>
<IGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURS>
<A JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA >

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 02 de mayo de 2023. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por

la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacredito Experian

Respuesta proceso: 41-001-31-10-005-2023-00129-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Mié 10/05/2023 10:26

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (74 KB)

41-001-31-10-005-2023-00129-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
Teléfono: (571) 3139300 -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.
Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co /www.bancamia.com.co
Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2023

Señores
Juzgado 05 De Familia Oral De Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No**. 41-001-31-10-005-2023-00129-00**
Identificación Demandado: **1075276495**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento.
En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0078387-41001311000520230012900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 08/05/2023 11:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

SV-23-0078387.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

"Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store

Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos **01 800 05 14652**

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz **clic aquí**

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Bogotá D.C., 8 de Mayo de 2023

SV-23-0078387

Señor(a)(es):
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/05/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CAMILO HERRERA**
ID. Demandado: **1075276495**
No. Proceso: **41001311000520230012900**
No. Oficio: **2023001290739**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JEAN PIERRE

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
VIGILADO

Envío Cartas Embargos 2023-05-04 - REF: AX :: 3050517141655125 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 05/05/2023 17:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

1 archivos adjuntos (200 KB)

R70892305040478.PDF;

Bogotá D.C. MAYO 5 de 2023

Señores
005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892305040478

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 04 de Mayo de 2023
EMB\7089\0002676557

Señores:
005 FAMILIA NEIVA
Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila 0
R70892305040478

Asunto:
Oficio No. 2023 00129 0739 de fecha 20230428 RAD. 41001311000520230012900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BERLIDES CANACUE VS CRISTIAN CAMILO MARINES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.075.276.495			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunicacion Bancoomeva Oficio No.00000000000000000002023001290739

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@comunicadoscoomeva.com>
Vie 05/05/2023 13:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (74 KB)
embed1; IQV06100156111.pdf;

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo haga clic aquí.

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Radicación. 00000004100131100052023001290 0**
Oficio No. **00000000000000000002023001290739**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***“haga clic aquí”,*** desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este
buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

IQV06100156111

Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 #6-99
Neiva (Huila)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023001290739
Proceso: 41001311000520230012900

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 05/05/2023 13:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (189 KB)

IQV00200212624.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200212624

Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2023

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s**) No.(s) **PROCESO N° 41001311000520230012900 OFICIO N° 2023001290739,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00759572 ID 104191

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 05/05/2023 8:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

CR_EMB_RL00759572_1075276495.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023001290739, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00759572 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 03 de abril de 2023 Código interno No.: RL00759572 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2023001290739**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.vo
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2023001290739
Asunto: 41001311000520230012900
Demandante: BERLIDES CANACUE AGUILAR

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA CC 1075276495	Cuenta Ahorros XXXXXXX 0020	Procedimos a embargar la cuenta

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros, ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Es importante aclarar que la cuenta embargada para el demandado, es una cuenta de tipo Nómina, en el caso de que el embargo no deba recaer sobre este tipo de cuenta, por favor nos informa.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: jsoto

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Respuesta a oficio 2023-00129-0739 Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 03/05/2023 10:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

RTA OFICIO 2023-00129-0739.pdf;

Señores:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

Cordial saludo,

Nos permitimos dar respuesta en atención a la solicitud allegada por ustedes a través del oficio 2023-00129-0739.
Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

---

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

DOCUMENTO PÚBLICO. *Este documento es propiedad de Banco Mundo Mujer. Está prohibida su reproducción total o parcial, comercialización o divulgación de propietario.*

Popayán, 03 de mayo de 2023

Señores:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023-00129-0739
Proceso: 41-001-31-10-005-2023-00129-00
Demandante **BERLIDES CANACUE AGUILAR** CC 1.005.994.522en representación del menor de edad de iniciales T.A.M.C.
Demandado **CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA** CC 1.075.276.495

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA**, Identificado con **CC/NIT** No. **1075276495.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

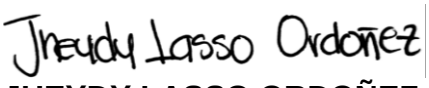

JHEYDY LASSO ORDOÑEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
embargos@bmm.com.co
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 03/05/2023 10:21

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 03 de mayo de 2023

Señores:
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023-00129-0739
Proceso: 41-001-31-10-005-2023-00129-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT** No. **1075276495.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

AE-139606-23 NC Respuesta al Oficio 0739 DEL 280423 28040946

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mié 03/05/2023 9:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-139606-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con digito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 28 de abril de 2023

AE-139606-23 NC

Señores:
JUZGADO 005 FAMILIA NEIVA
SECRETARIO (A)
PAL JUSTICIA OF 307
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA - HUILA

Referencia
Oficio: 0739 DEL 280423 28040946
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 41001311000520230012900
Demandando: DEMANDADO **ID No.**: No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0739 Rad. 41001311000520230012900 Consecutivo JTE1490107

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mar 02/05/2023 15:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0739 Número Rad. 41001311000520230012900.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS **<embargos.colombia@bbva.com>**, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Trabajamos por un futuro más verde e inclusivo.

Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

Juzgado quinto de familia oral de neiva
Secretario(a)
Neiva
Huila
Mayo 02 de 2023
Palacio de justicia oficina 207
0

OFICIO No: 0739
RADICADO N°: 41001311000520230012900
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075276495
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BERLIDES CANACUE AGUILAR
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1005994522
CONSECUTIVO: JTE1490107

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303610200594377

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
MAYO 02 DE 2023
0

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2023001290739 Radicado: 41001311000520230012900 TC 202304281174756

Rodriguez Avila, Karol Dayanna <KRODR26@bancodebogota.com.co>

Vie 28/04/2023 17:23

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

202304281174756 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos
Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1
Emb.radica@bancodebogota.com.co
Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 28-04-2023

GCOE-EMB-202304281174756

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 2023001290739 Radicado:41001311000520230012900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1075276495

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta Rad: 41-001-31-10-005-2023-00129-00 - Oficio No. 2023-00129-0739

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>
Vie 28/04/2023 12:03
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (308 KB)
1437 respuesta 2023-00129-0739.pdf;

Neiva, 28 de abril de 2023

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva, Huila

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 28 de abril de 2023 por parte de nuestra entidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

La Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculen y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón que el (a) demandado (a) **CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **1.075.276.495** a la fecha no tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Adjunto envío oficio con respuesta en PDF (1 folio).

Atentamente,

YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ
Oficial De Protección De Datos Personales

Elaboró,

Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito
Coonfie
Es Presente y Futuro Solidario

ARÁNZAZU NATALIA MEDRANO LOSADA
Apoyo Tramite Embargos
8725100 | 300 9121485 Ext: 8001
embargos@coonfie.com
Calle 10 No. 6-68 Dirección General / Neiva, Huila

Neiva, 28 de abril de 2023

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2023-00129-0739 del 28 de abril de 2023

Radicado: 41-001-31-10-005-2023-00129-00

Cordial y solidario saludo,

En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 28 de abril de 2023 por parte de nuestra entidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

La Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculen y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón que el (a) demandado (a) **CRISTIAN CAMILO MARINES HERRERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **1.075.276.495** a la fecha no tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,

Coonfie
Es Presente y Futuro Solidario
OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ
Oficial De Protección De Datos Personales
Elaboro: Natalia Medrano

VIGILA Superintendencia INSCRITA EN FOGACOOP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO en representación de la menor de edad de iniciales S.T.M.B..
Demandado	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CORREA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00166**-00 (Cuaderno 2)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco BBVA el 26 de mayo de 2023;[1] por el Banco de Bogotá[2] el 29 de mayo de 2023; por Bancolombia[3] el 01 de junio de 2023; por el Banco Popular[4] el 05 de junio de 2023 respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Nuevamente, se le indica a la secretaría, que deje en el cuaderno No. 2 del expediente digital, la constancia de ingreso al despacho. Esta directriz de vieja data ya se le ha puesto en conocimiento.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] Numeral 013 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[2] Numeral 014 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[3] Numeral 015 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
[4] Numeral 017 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 05/06/2023 14:44

Para:Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (191 KB)

IQV00200226165.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200226165

Bogotá D.C., 1 de Junio de 2023

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s**) No.(s) **PROCESO N° 41001311000520230016600 OFICIO N° 2023001660958,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 16 de mayo del año 2023.
El 15 de mayo del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de ejecutoria del auto de fecha 9 de mayo del presente año, notificado por estado el pasado 10 de mayo del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriado.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00793898 ID 131085

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Jue 01/06/2023 13:55
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)
9-RTA_RL00793898_01-06-2023_307557.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023001660958, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00793898 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 1 de Junio del 2023 Código interno Nro RL00793898

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA
Respuesta al Oficio No. **2023001660958**
Rad: 41001311000520230016600
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° **2023001660958**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO MUNOZ CORREA	7732733	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: edarango

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2023001660958 Radicado: 41001311000520230016600 TC 202305261203439

Bejarano Garzón, Jhon Freddy <JBEJA10@bancodebogota.com.co>

Lun 29/05/2023 17:03

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

202305261203439 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Duarte Pinilla, Karim Zuleima @KDUART3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos
Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1
Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 29 de mayo del 2023

GCOE-EMB-202305261203439
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Oficio No: 2023001660958 Radicado No: 41001311000520230016600
Proceso judicial instaurado por DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
7732733	MUNOZ CORREACARLOS ALBERTO	41001311000520230016600	AH 0583117890 $0 AH 0793419052 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0958 Rad. 41001311000520230016600 Consecutivo JTE1517150

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 26/05/2023 17:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0958 Número Rad. 41001311000520230016600.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Trabajamos por un futuro más verde e inclusivo.

Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
Secretario(a)

NEIVA
HUILA
MAYO 26 DE 2023
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
0

OFICIO No: 0958
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 41001311000520230016600
NOMBRE DEL DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ CORREA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7732733
NOMBRE DEL DEMANDANTE: DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075249439
CONSECUTIVO: JTE1517150

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
MAYO 26 DE 2023
0

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA YESENIA BRAVO SALCEDO en representación de la menor de edad de iniciales S.T.M.B..
Demandado	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CORREA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00166**-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho Santiago Leguizamo Osorio, a la estudiante de derecho Yina Marcela Suárez Campos, adscritos al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho Yina Marcela Suarez Campos.

La Secretaría comparta el link del expediente digital al correo electrónico que se indica en el folio 3 numeral 018 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DEYANIRA PENAGOS RODRÍGUEZ en representación de la menor de edad de iniciales T.I.P.R.
Demandados	ARQUIMEDES JIMENEZ PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00196**-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el proceso de investigación de paternidad bajo radicado 41001311000220210047400 fue rechazado en proveído del 10 de diciembre de 2021 de acuerdo con la información que remitió el Juzgado Segundo de Familia de Neiva el 24 de mayo de 2023.[1]

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone su admisión.

Ahora bien, como en el escrito que obra a folio 11 del numeral 002 cuaderno No. 1 del expediente digital la señora Deyanira Penagos Rodríguez en representación de la menor de edad de iniciales T.I.P.R., solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, debido a que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, no cuenta con persona alguna que la pueda auxiliar y los ingresos que percibe solo le permite atender sus necesidades básicas y las de su familia, el Juzgado, accederá al amparo solicitado dado que reúne los requisitos exigidos por la ley.

Por lo expuesto el Juzgado

[1] Numeral 009 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial que a través de apoderado judicial instaura **Deyanira Penagos Rodríguez** en representación de la menor de edad de iniciales T.I.P.R. en contra de **Arquímedes Jiménez Perdomo.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor el apoderado de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

2. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P.

3. ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a la menor de edad, su progenitora y al presunto padre, designando para tal fin al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. informando que el demandante tiene amparo de pobreza, remitiendo copia del auto respectivo.

4. Se requiere a la parte actora para que antes de proferir sentencia, informe si desea que se de aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 2129 de 2021 respecto del orden de los apellidos.

5. Sin necesidad de designar apoderado, se reconoce personería al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

6. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	SANDRA YANETH OCHOA BURGOS
Demandado	CESAR AUGUSTO TRUJILLO CALDERÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00209**-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Divorcio que a través de apoderada judicial instaura **Sandra Yaneth Ochoa Burgos**, en contra de **Cesar Augusto Trujillo Calderón.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

2. Como en el libelo promotor el apoderado de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el

requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso

3. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	SANDRA YANETH OCHOA BURGOS
Demandado	CESAR AUGUSTO TRUJILLO CALDERÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00209**-00 Cuaderno 2

En atención a que la demanda presentada por Sandra Yaneth Ochoa Burgos se sustenta en maltrato en la integridad emocional y psicológica y, en contra del precitado demandante, y esto se ajusta a los parámetros del artículo 5°, parágrafo 1° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 del 2008, se dispone CONMINAR con medida provisional de protección a Cesar Augusto Trujillo Calderón, para que cese todo acto de maltrato en cualquiera de sus formas en contra de Sandra Yaneth Ochoa Burgos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 1257 del 2008.

Comuníquese esta decisión a Cesar Augusto Trujillo Calderón.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	BIVIANA MARÍA CANO MORALES
Causantes	SANTIAGO ANDRÉS MUÑOZ GUAPACHA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00219**-00

Respecto de la anterior demanda de Sucesión, se ha de indicar que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la demanda de la referencia, por cuanto el numeral 9° del artículo 22 del C.G. del P., señala como de competencia de esta jurisdicción ordinaria en su especialidad de familia los procesos de sucesión de mayor cuantía, es decir, procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 SMLMV al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la misma norma procesal, en este contexto se tiene que la cuantía del proceso no excede este monto, tal y como se evidencia a folio 6 del #002.

RELACION DE BIENES

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 488 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la relación de los bienes que integran la masa hereditaria:

BIEN INMUEBLE:

El cincuenta por ciento (50%) de los derechos que por disolución y liquidación de la sociedad conyugal, corresponde al Causante SANTIAGO ANDRES MUÑOZ GUAPACHA en un predio Urbano, Apartamento N° 302 Etapa 2 Torre 3 con área privada construida de 55.24 M2, coeficiente de copropiedad 0.2763% del Conjunto Residencial PORTAL DEL RIO ubicado en la Carrera 2 # Surabastos-26 2 SUR de la Ciudad de Neiva. **M.I. 200-259706,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.**

TRADICION : Los derechos de propiedad sobre el inmueble antes descrito, fueron adquiridos **en vigencia de la sociedad conyugal con el Causante SANTIAGO ANDRES MUÑOZ GUAPACHA**, por la Sra. JULIANA DEL PILAR ARIAS OLAYA mediante la Escritura Pública de compra-venta N° 107 de enero 22 de 2018 otorgada en la Notaría Quinta de Neiva, mediante la cual compra a Fiduciaria Bancolombia S.A.-Sociedad Fiduciaria, vocera del Fideicomiso C.R. PORTAL DEL RIO, bien inmueble éste que entra a formar parte de los activos de la sociedad conyugal vigente con su esposo, SANTIAGO ANDRES MUÑOZ GUAPACHA (q.e.p.d.)

AVALUO CATASTRAL : Para efectos legales, el citado bien inmueble, tiene un **Avalúo Catastral para el año gravable 2023** de **$56.867.000.oo** (Cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil pesos Mcte.)tal como obra y consta en Estado de cuenta Predial Unificado que se aporta como prueba, el cual incrementamos en un 50% para obtener un **GRAN TOTAL AVALUO** de **$85.300.500.oo** (Ochenta y cinco millones trescientos mil quinientos pesos Mcte) en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

De esta manera, obtenemos un avalúo de **$86.300.500.oo** (Ochenta y cinco millones trescientos mil quinientos pesos Mcte) por concepto del **100% de los Activos de la Sociedad Conyugal que debe ser disuelta** y liquidada, tal como aparece detallado en los hechos 10 y 11 de esta demanda y en la cual le corresponden al Causante **SANTIAGO ANDRES MUÑOZ** GUAPACHA, el 50% de los derechos, que debe ser objeto del trabajo de Partición y Adjudicación de bienes a elaborar en el presente proceso de sucesión Intestada con Único Heredero JEREMY ANDRES MUÑOZ CANO

DEUDAS : Manifiesta mi Poderdante que NO existen deudas que graven la herencia y que la aceptan con beneficio de inventario.

En consecuencia, la autoridad judicial competente para conocer de esta acción lo es el Juez Civil Municipal de esta ciudad. Por lo que se resuelve:

1º.- Declarar que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, no es el competente para conocer del presente asunto.

2º. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de sucesión, por lo atrás expuesto.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	CORRECCIÓN DE REGISTRO
Demandante	DIEGO FERNANDO MANRIQUE LEYTON
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00229**-00

Respecto de la anterior demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, se ha de indicar que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la demanda de la referencia, por cuanto el mismo no se encuentra en listado en aquellos que el artículo 22 del C.G. del P., señala como de competencia de esta jurisdicción ordinaria en su especialidad de familia.

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, señala:

> "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:…De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotaciones del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios…"

De lo anterior se colige que la norma en cita de manera expresa, efectuó la asignación de la corrección del registro civil a los jueces civiles municipales.

En consecuencia, la autoridad judicial competente para conocer de esta acción lo es el Juez Civil Municipal de esta ciudad. Por lo que se resuelve:

1º.- Declarar que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, no es el competente para conocer del presente asunto.

2º. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de corrección de registro, por lo atrás expuesto.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

Notifíquese;

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JOHN ALEXANDER GARCÍA ALDANA
Demandada	ADRIANA PATRICIA ARIAS MOTTA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00111**-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Gary Humberto Calderón Noguera, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➢ Precisar la fecha (día, mes y año) de la separación de cuerpos.

➢Informar si alguna autoridad administrativa ha regulado lo correspondiente a la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas en favor del menor de edad de iniciales T.G.G.A., hijo en común de las partes, de ser así, aportar el acta correspondiente.

2. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces

velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Gary Humberto Calderón Noguera, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	BLANCA LEONOR NAVARRETE CRUZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00246-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **BLANCA LEONOR NAVARRETE CRUZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Igualdad y Seguridad Social.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1.- **DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA LEONOR NAVARRETE CRUZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2.- **NOTIFICAR** a la accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

3.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUIS GUILLERMO VASQUEZ CASTRO
Accionado	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00251-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **LUIS GUILLERMO VASQUEZ CASTRO** contra **LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1.- **DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO VASQUEZ CASTRO** contra **LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

2.- **NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA